

## NOTA INTERIOR

De: DIRECCIÓN GERENCIA  
A: GERENTES TERRITORIALES

Con el fin de unificar la información a los usuarios y empresas acreditaas que dan servicios dentro de catálogo de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, se procede a enviar las siguientes especificaciones para que los equipos de dependencia [Secciones y aquellos profesionales competentes] tengan a su disposición unos criterios unificados.

### CONTENIDO:

El estado de alarma decretado con fecha 14 de marzo, supone la necesaria aplicación de severas medidas restrictivas de la movilidad y del desarrollo de las actividades cotidianas de la población. La finalidad primordial es frenar el ritmo de la transmisión comunitaria para evitar un colapso del sistema sanitario con medidas drásticas y apelando a la responsabilidad de la población en su conjunto.

Ante la suspensión de la actividad de servicios comunitarios [centros de día, ocupacionales, servicios ambulatorios como los destinados a promoción de la autonomía y similares] y qué pasaría con todo lo relacionado con la prestación económica:

- Las prestaciones económicas vinculadas al servicio son prestaciones de Catálogo de Servicios de la Ley 39/2006 que van dirigidas a las personas con un grado de dependencia reconocido.
- Dichas prestaciones seguirán siendo recibidas, como no puede ser de otra manera, por el usuario.
- El **centro de día/centros de promoción de la autonomía acreditados para prestar vinculadas al servicio**, que suspende la actividad en el propio centro, deberá comunicar al órgano gestor la fecha en que cada usuario ha dejado de percibir el servicio que le presta, indicando el nombre y apellidos, DNI de la persona dependiente y la fecha de la suspensión.

- En NINGÚN CASO, en ninguna de las modalidades de prestación económica vinculadas al servicio, se podrá continuar cobrando los servicios que ya no presta al usuario por el estado de alarma decretado.
- Los servicios de atención diurna, ayuda a domicilio y otros ambulatorios prestados a través de prestaciones económicas vinculadas, volverán a la normalidad cuando la excepcionalidad del RD sobre el Estado de Alarma mencionado desaparezca, y por tanto, desde la fecha que así se estipule desde la Administración Central.
- La prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio y la prestación económica vinculada de promoción de la autonomía que se preste en el domicilio de la persona en situación de dependencia, se seguirá prestando con normalidad a todas aquellas personas en situación de dependencia que no presenten síntomas relacionados con el COVID-19. No obstante, si se sospechare que el beneficiario de la prestación presentase síntomas relacionados con el coronavirus COVID-19 o se encontrase en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19, así como en los supuestos en los que conviviese en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el citado usuario.
- En el caso de que el usuario decida suspender el servicio durante el estado de alarma deberá comunicarlo, tanto el usuario como la empresa acreditada prestadora del servicio al órgano gestor, indicando nombre y apellidos, DNI de la persona en situación de dependencia.
- El correo electrónico válido para la remisión de comunicaciones de suspensión será: [facturas.presteconom@salud-juntaex.es](mailto:facturas.presteconom@salud-juntaex.es)

Mérida a 23 de marzo de 2020  
EI DIRECTOR GERENTE DEL SEPAD



Fdo. José Vicente Granado Granado